



RADICADO: 303-2018

DEMANDANTE: INGENIERIA DESARROLLO Y TECNOLOGIA IDT S.A.S.

DEMANDADO: HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS Y OTROS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que manifiesta lo siguiente:

comedidamente me dirijo a Uds, para por medio del presente escrito, a poner de presente la "Extemporaneidad de la contestación de la demanda " de HERNANDO HEREDIA PEREZ, LUCIA COMBARIZA DE HEREDIA, NICOLAS HEREDIA COMBARIZA, PATRICIA HEREDIA COMBARIZA por medio de apoderado judicial .

Me fundamentos en los siguientes hechos de orden legal. PRIMERO. El despacho mediante auto del 8 de Octubre 2021 ordena emplazar a: LUCIA COMBARIZA DE HEREDIA , NICOLAS HEREDIA COMBARIZA , PATRICIA HEREDIA COMBARIZA para con ello se hicieran parte del proceso ,como obra en el plenario. Situación expresamente validada mediante Constancia de Registro de Emplazados.

SEGUNDO. Se nombra curador Ad Litem a la Dra EMILCE BENAVIDES, en razón a que las parte no comparecieron al proceso, no obstante haber sido emplazadas de acuerdo a lo señalado por la ley.

TERCERO. La Curadora Ad litem Dra Emilce Benavides Beleño en su calidad reconocida, contestó la demanda a nombre de la sociedad HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LIMITADA, más nõ sobre las demás personas indicadas en el hecho primero del presente escrito.

CUARTO. HERNANDO HEREDIA PEREZ, LUCIA COMBARIZA DE HEREDIA, NICOLAS HEREDIA COMBARIZA, PATRICIA HEREDIA COMBARIZA, confirieron poder a una profesional del derecho, quien tan solo el día 19 de Abril del 2022 respondió las demandas

QUINTO. Por tal razón la contestación de demanda de HERNANDO HEREDIA PEREZ, LUCIA COMBARIZA DE HEREDIA, NICOLAS HEREDIA COMBARIZA, PATRICIA HEREDIA COMBARIZA resultan extemporáneas.

1

Frente a lo anterior y una vez revisado el expediente se tiene que, en efecto los demandados HERNANDO HEREDIA PEREZ, PATRICIA HEREDIA COMBARIZA, LUCIA COMBARIZA DE HEREDIA, NICOLAS HEREDIA COMBARIZA, fueron emplazados de conformidad a lo estipulado Decreto 806 de 2020 articulo 10, y el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual señala que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Los 15 días que estipula la norma anteriormente señalada, para este caso vencieron el 2 de noviembre de 2021 conforme se muestra en la siguiente captura de pantalla.

Teniendo en cuenta que los demandados no se hicieron presente, se designó a la doctora Emilce Benavides Beleño como curadora Adlitem de los mismos, quien contestó la demanda.



Conforme a lo anterior, la contestación de demanda que presentó el doctor Ricardo Pedrosa Benitez en calidad de apoderado de los demandados resulta extemporánea.

Asi las cosas, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

1. Tener como extemporánea la contestación de demanda presentada por el doctor Ricardo Pedroza Benítez en calidad de apoderado de los demandados HERNANDO HEREDIA PEREZ, PATRICIA HEREDIA COMBARIZA, LUCIA COMBARIZA DE HEREDIA, NICOLAS HEREDIA COMBARIZA, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

| | |
|--|--------|
| Por anotación en estado | Nº. 14 |
| Notifico el auto anterior | |
| Barranquilla, <u>1 FEBRERO DE 2024</u> | |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ | |
| Secretario | |

2

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Teniendo en cuenta la reconstrucción de expedientes que se viene adelantando en el Juzgado, y que debido a la virtualidad se hace necesario el envío a través de correo electrónico de las piezas que tengan en su poder las partes, se imparten las siguientes pautas que deberán seguirse a fin de que las reconstrucciones de expedientes se lleven a cabo de forma organizada con eficacia, celeridad, y el expediente quede conformado con los parámetros del "protocolo para la gestión de documentos, electrónicos, digitalización y conformación del expediente"- Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

1. Remitir los documentos **ORGANIZADOS DE MANERA CRONOLÓGICA** en **PDF** por actuación (ejemplo: un archivo PDF para la demanda y anexos, un archivo PDF para el acta de reparto, un archivo PDF para el auto admisorio, etc). Lo anterior permitirá llevar un

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Edificio centro civico
Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





orden en la audiencia de reconstrucción y al mismo tiempo se estará cumpliendo con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

2. Las partes deberán remitir para que se lleve a cabo la reconstrucción, si lo tienen en su poder, todos los anexos tales como: Escrituras Públicas, Títulos ejecutivos, Certificados, etc.
3. Los documentos deben escanearse debidamente foliados, el número de folio debe ir centrado y en número grande y legible, esto facilitará la identificación de los mismos, cuando se enuncien en la audiencia de reconstrucción.
4. Asegúrese que el documento escaneado sea legible y no se encuentre girado.
5. Deberá hacer una relación de los documentos que aporta para la reconstrucción y remitirla en documento Word, con el fin de consignar dichos datos en el acta de audiencia.
6. Si no se cumple con lo anterior, la reconstrucción del expediente no podrá llevarse a cabo.

Se agradece a todos los apoderados, seguir los lineamientos enunciados con el objetivo de llevar a feliz término las reconstrucciones de expedientes que sufrieron pérdida en el siniestro ocurrido el 30 de octubre de 2019.

Atentamente

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba64459091253fb45c2cd9a0aa1dd4a0c3f6812a535a8b5a624d5a0e841477c3**

Documento generado en 31/01/2024 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>